NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL

Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA MYTYPE S.A.- CAPITAL AUTORIZADO: USD $ 1,600.00-- CAPITAL SUSCRITO: USD $ 800.00----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los once días del mes de agosto del dos mil nueve, ante mí, **Abogado Julio Olvera Espinoza**, Notario Suplente, encargado de la Notaría Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, comparecen: los señores **JOSÉ LUIS GALLARDO GALLARDO**, ecuatoriano, casado, empresario; y, **FROWEL IVÁN CUN UGALDE**, ecuatoriano, divorciado, abogado. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de una compañía anónima, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Comparecen a la celebración de esta escritura pública por sus propios derechos, las siguientes personas: JOSÉ LUIS GALLARDO GALLARDO, ecuatoriano, casado,

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigésima Septima
del Cantón Guayaquil

empresario; y, FROWEL IVÁN CUN UGALDE, ecuatoriano, divorciado, abogado. Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima. **SEGUNDA:** La compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y el estatuto que a continuación se expresa: **ESTATUTO SOCIAL DE MYTYPE S.A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION SOCIAL.-** El nombre de la compañía será **MYTYPE S.A. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Puerto Ayora, Isla Santa Cruz, Provincia de Galápagos, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto dedicarse a la adquisición y beneficio de bienes inmuebles y rurales, pudiendo emprender en toda clase de actividades agrícolas y ganaderas. Podrá también planificar, construir y comercializar edificios, conjuntos residenciales y otros proyectos inmobiliarios. Además podrá emprender en toda clase de actividades turísticas permitidas por la legislación ecuatoriana. En el cumplimiento de sus objetivos sociales, la compañía podrá asociarse con otras empresas y suscribir toda clase de contratos, siempre y

Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

cuando sean directamente relacionados con sus fines sociales. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cien años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital Suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- Los títulos y certificados provisionales de acciones serán suscritos por el Presidente de la compañía.- Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la junta general, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO:-** Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencia, transformación, liquidación y todo aquello que en estos estatutos no exprese se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

junta general de accionistas así lo determina.- El Presidente actuará como liquidador de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO: JUNTA GENERAL.**- La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. Las juntas generales, las cuales son ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a su finalización del ejercicio económico de la compañía. Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. **ARTICULO OCTAVO: CONVOCATORIAS.-** Las juntas generales serán convocadas por el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la junta. **ARTICULO NOVENO: QUORUM.**- El quórum para las juntas generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria y con el número de accionistas presentes en segunda convocatoria, debiendo expresarse así en la referida

Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

convocatoria. **ARTICULO DECIMO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las juntas generales se tornarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**- Son las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el balance general y estado de pérdidas y ganancias de la compañía así como sus anexos; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; e) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; f) Autorizar al Gerente para que pueda efectuar negocios, suscribir contratos y obligar a la compañía de cualquier manera, cuando dichos actos o contratos sobrepasen la suma de tres mil dólares de los Estados Unidos de América; y, g) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto social. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** La administración y representación legal estarán a cargo del Presidente y del Gerente, quienes la

AB. JULIO OLVERA ESPINOZA NOTARIO SUPLENTE (E) NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA Guayaquil Ecuador

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

representarán judicial y extrajudicialmente en forma individual; durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán designados por la junta general de accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en los artículos doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cuatro, doscientos cincuenta y cinco, doscientos cincuenta y seis y otros de la Ley de Compañías. Tendrán especialmente las siguientes: a) Administrar con poder amplio y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos permitidos por leyes, dentro de los objetivos sociales; b) Formular el presupuesto de ingresos y gastos; c) Manejar bajo su responsabilidad los fondos y recursos de la sociedad; d) Abrir, cerrar y manejar las cuentas bancarias de la sociedad, así corno efectuar toda clase de transacciones bancarias; e) Suscribir toda clase de documentos comerciales que obliguen a la compañía; f) Contratar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley; y, g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general. El Gerente necesitará de autorización individual y expresa de la junta general de accionistas para que pueda efectuar negocios, suscribir contratos y obligar a la compañía de cualquier manera, cuando cada uno

Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

de dichos actos o contratos sobrepasen la suma de tres mil dólares de los Estados Unidos de América; esto es que cada acto contrato requerirá de una autorización de la junta general de accionistas. El gerente no podrá en ningún caso enajenar o gravar los bienes inmuebles de la sociedad. El Gerente tendrá todas las facultades que le señalen la Ley, estos estatutos y este artículo, pero con las limitaciones establecidas en los artículos undécimo y duodécimo del estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente estará a cargo del libro de acciones y accionistas y presidirá las juntas generales de accionistas, donde el Gerente actuará de secretario. El Presidente tendrá la atribución exclusiva de enajenar y gravar de cualquier forma los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, sin que sea necesaria la autorización de la junta general, así como no tendrá limitación alguna para obligar a la sociedad de la manera que estime conveniente.-**ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL GERENTE.-** El Gerente deberá actuar como secretario de las juntas generales de accionistas. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL COMISARIO.-** La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido anualmente por la junta general de accionistas.- **TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

de la compañía está integrado de la siguiente manera: JOSÉ LUIS GALLARDO GALLARDO, ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado en numerario el valor total de cada una de ellas, esto es la suma de setecientos noventa y nueve dólares; y, FROWEL IVÁN CUN UGALDE, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América, y ha pagado en numerario el valor total de dicha acción, esto es la suma de un dólar, todo conforme consta en el certificado de integración de capital del Banco de Guayaquil que forma parte integrante de esta escritura. El abogado Guillermo Cuesta Franco o el Dr. Frowel Cun Ugalde, quedan autorizados a realizar las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituida, incluyendo la facultad de convocar a la primera junta general de accionistas y obtener el R.U.C.. Anteponga y agregue usted señor notario las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento. f) Ilegible.- Abogado Guillermo Cuesta Franco, Registro cuatrocientos tres.- Guayaquil".- (Hasta aquí la minuta).- Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a

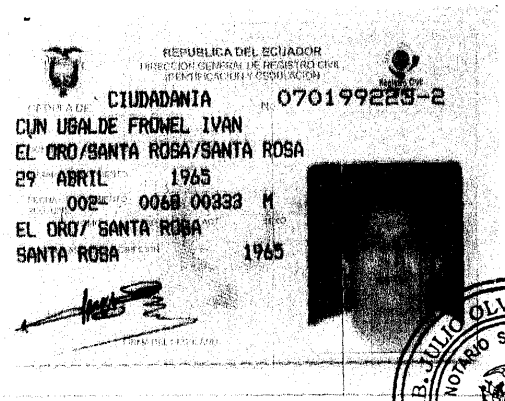

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 070199229-2

CUN UGALDE FROWEL IVAN
EL ORO/SANTA ROSA/SANTA ROSA
29 ABRIL 1965
002 0068 00333 M
EL ORO/ SANTA ROSA
SANTA ROSA 1965

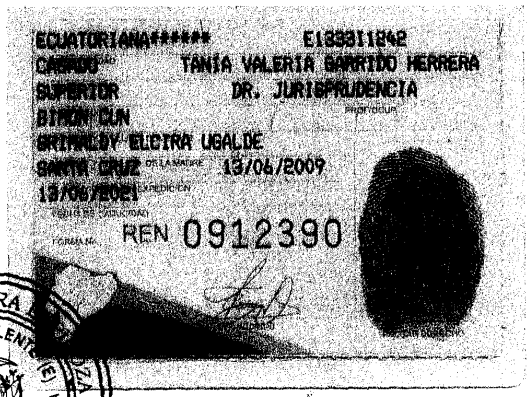

ECUATORIANA***** E133311842
TANIA VALERIA BARRIDO HERRERA
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
CUN
GRIMALDO ELCIRA UGALDE
SANTA CRUZ 13/06/2009
13/06/2021
REN 0912390

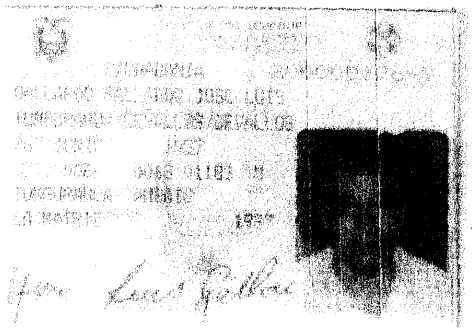

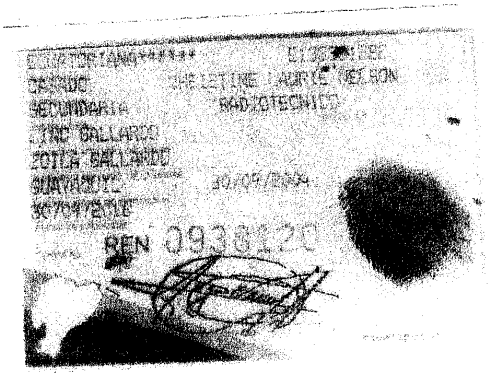

REN 0938120

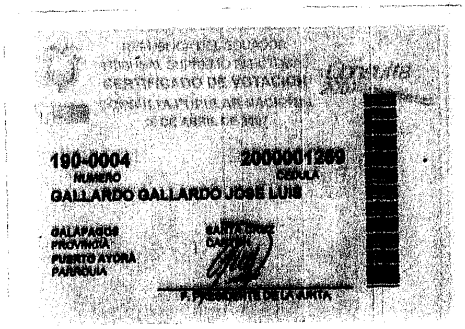

CERTIFICADO DE VOTACION

190-0004 2000001269
NUMERO CEDULA
GALLARDO GALLARDO JOSE LUIS

GALAPAGOS
PROVINCIA
PUERTO AYORA
PARROQUIA

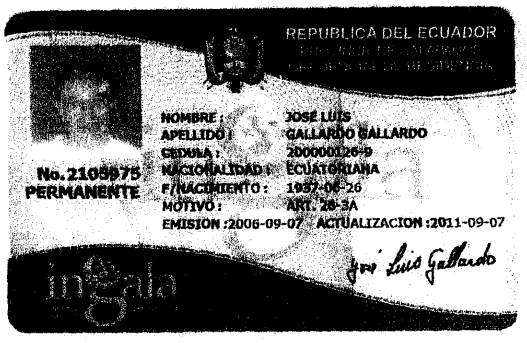

REPUBLICA DEL ECUADOR

No. 2105675
PERMANENTE

NOMBRE : JOSE LUIS
APELLIDO : GALLARDO GALLARDO
CEDULA : 2000001269
NACIONALIDAD : ECUATORIANA
F/NACIMIENTO : 1957-06-26
MOTIVO : ART. 28-3A
EMISION :2006-09-07 ACTUALIZACION :2011-09-07

José Luis Gallardo

AB. JULIO OLVERA ESPINOZA
NOTARIO SUPLENTE (E)
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
Guayaquil Ecuador

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Canton Guayaquil

Especie Valorada
$ 3.00

FORMULARIO DE SOLICITUD Nº 138980

Guayaquil, 23/07/2009

Ciudad y Fecha

Señor GUAYAS

Presidente del Tribunal Supremo Electoral de:

Ciudad.-

Yo, CUN UGALDE FROWEL IVAN (NOMBRES Y APELLIDOS) 0701992232

con cédula de ciudadanía Nº. , solicito se me confiera certificado de:

- ☐ Empadronamiento
- ☐ No empadronado por minoría de edad
- ☐ Desafiliación
- ☐ Candidato electo
- ☐ Candidato inscrito
- ☐ Posesión del candidato electo
- ☐ Otros (especifique)

Del ciudadano

con cédula de ciudadanía Nº.

Atentamente,

FIRMA

CERTIFICACION

GUAYAS

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE GUAYAS

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de ING. ENRIQUE PITA GARCIA

CUN UGALDE FROWEL IVAN

certifica que 0701992232 (NOMBRES Y APELLIDOS)

con cedula de ciudadanía Nº.

EL PRESENTE CERTIFICADO SUSTITUYE PROVISIONALMENTE AL CERTIFICADO DE VOTACION EL MISMO QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS DE LOS QUE NO SUFRAGARON. VALIDEZ POR 60 DIAS

Guayaquil, 23/07/2009

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS DIRECCION PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS CNE

Ciudad y Fecha

Ing. Enrique Pita Garcia
DIRECTOR

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ POR 60 DIAS

ORIGINAL PARA EL INTERESADO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

AB. JULIO OLVERA ESPINOZA NOTARIO SUPLENTE (E) NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA Guayaquil Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7256592
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: SANYER LOPEZ LUIS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/07/2009 12:11:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7256055 INMOBILIARIA MYTYPE S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MYTYPE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigésima Septima
del Cantón Guayaquil

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-398999

Guayaquil, 24 de Julio del 2009

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **MYTYPE S.A.** de USD. 800.00 (OCHOCIENTO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

GALLARDO GALLARDO JOSE LUIS	**$**	**799.00**
CUN UGALDE FROWEL IVAN	**$**	**1.00**
TOTAL	**$**	**800.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL

Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

escritura pública para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin por mí, el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueba en todas sus partes se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario Doy Fe.-

AB. JULIO OLVERA ESPINOZA NOTARIO SUPLENTE (E) NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA Guayaquil Ecuador

José Luis Gallardo

Sr. JOSÉ LUIS GALLARDO GALLARDO

C.C. No.- 200000126-9

Dr. FROWEL IVÁN CUN UGALDE

C.C. No.- 070199223-2

EL NOTARIO (E)

ABG. JULIO OLVERA ESPINOZA

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **TERCER TESTIMONIO**, QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO

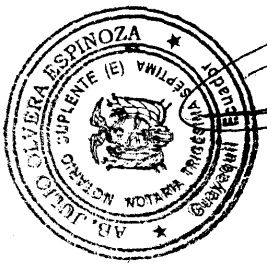

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

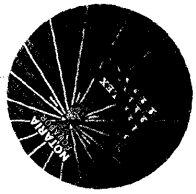

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL

Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

DILIGENCIA: DOY FE: Que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MYTYPE S.A.**, celebrada ante el Notario Suplente (E) de la Notaría Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, Ab. JULIO OLVERA ESPINOZA, con fecha: once de Agosto del dos mil nueve, del contenido de la Resolución número: SC.IJ.DJC.G.cero nueve.cero cero cero cinco mil trescientos noventa y dos, Expedida por el Abogado JUAN BRANDO ALVAREZ, Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, de fecha ocho de septiembre del dos mil nueve.- Guayaquil, diez de septiembre del año dos mil nueve.

AB. JULIO OLVERA ESPINOZA NOTARIO SUPLENTE NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA Guayaquil - Ecuador

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO 2009-562

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SANTA CRUZ, certifica que en esta fecha se inscribió el siguiente acto:

1.- Con fecha Diecisiete de Septiembre del año dos mil nueve, queda inscrito el acto o contrato **CONSTITUCION,** en el Registro **MERCANTIL,** Tomo 3 de fojas 1177 a 1196 con el número de inscripción 135 celebrado entre: **(SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS)** en calidad de **AUTORIDAD COMPETENTE**); **(MYTYPE S.A.** en calidad de **CONSTITUIDA**), en cumplimiento a la Resolución **No. SC-IJ-DJC-G-09.0005392,** de fecha ocho de septiembre del dos mil nueve, dictada por el Abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías.

Abg. Narcisa Zambrano Mendoza
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON SANTA CRUZ

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.09. 0023286

Guayaquil, 27 OCT 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MYTYPE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL